

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 18 Cuaderno No. 297
Año 1757. No. de hojas útiles 22.

Autos seguidos por doña Graciana Sáncho Dávila y Bermúdez, Albacea y teneñora de bienes del Tte. Crl. D. Fernando Carrillo de Córdoba, sobre que se le conceda licencia para vender la Hda. llamada Calero, sita en la jurisdicción de Cañete.

Clasificación Cabildo.
Causas Civiles.

CA- JO 1

CAJ 72

Doc 886

f 22 (+ Caratula)

Letra S. Legajo N° 115, cuaderno N° 2344.

Acta que sigue
D. Exasiana San
cho Davila

Sobre la Venta
de una Hacienda
en Carrete N. 35

Don Juan
Bustillo

Don Lorenzo
Cano

Don Joseph
Ferreiro

Arriola

1757

22

1511
1757

C-1157



1

ELLO TERCERO. VN REAL
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 SIETE PARA LOS ANOS DE 1757 Y 1758
 CINCUENTA Y TRES.

La
 Graciana Sancho Davila, y Bermudes, Viuda de
 vacca, y heredera de bienes del then. Coronel D. Fern.
 Carrillo de Jordova, tutora, y Cuadrera de sus menores Hijos
 y nietos, como mas aya lugar en dho. parentesco ante Omdy digo
 q. por bienes libres del dho. D. Fern.^{do} quedo una Hacienda
 en terminos de la Villa de Canete, y conigua a la de su Ma-
 yorazgo nombrada el Calero, q. compio por bienes del Lic.
 D. Joseph Sanz de Aluis, en Remate publico q. se le hizo
 por el tribunal del C. Ojicio en cantidad de catorze mill
 pesos, los mill de contado, y los treze a renta, la qual fue
 antes de D. Monzo de Leon, y Conrejar Nieto de Monzo
 Sanchez Calero, a cuyos bienes se firmo concurso de Acre-
 dores en dho. tribunal, y habiendo Redimido dho. D.
 Fern.^{do} los treze mill pesos q. exibio del renta, y se puse
 ron en sus Casas quedo dha. Hacienda Malonga, y libre
 de gravamen alguno. =

Aora tratando de dividirla, y partirla entre
 dhos. sus Hijos, y nietos no siendo especie q. admtra con
 moda division se haze necesaria, y premisa su venta
 para la q. desde luego se reconoce el grande beneficio q.
 resulta a los Menores por q. no pudiendose de otro modo ma-
 nefar, sino arrendandola, o poniendo en ella vn Admini-
 strador Salariado de qualquier modo q. se haga, no se ha de
 conseguir adelantam.^{to} de ella, y si con certidumbre prae-
 ca, segun la experiencia q. se tiene en otras ha de n. siempre
 en disminucion deteorandose cada dia mas, y mas, y sin
 para mas tiempo podria venir a tal decadencia, q. despues

áun no tengan la mitad de lo q. áora puedan re-
portar.

Demas de lo dicho se les sigue otro conocido bi-
en, y utilidad q. se reduce á q. vendida la Hazienda se
aplicará á cada uno de los Herederos la cantidad que
del todo su precio les tocare, y esta parte quedará en
poder del Comprador afianzada con sus bienes, y con
la misma Hazienda dispuestos p.^a sus alimentos, y
q. se mantengan hasta q. los Hombres lleguen á la Edad
en q. siendo de su dño. puedan administrar sus bienes,
y las Mujeres tomen estado sabiendose la cantidad
liquida, q. respectivamente pertenece á dho. Herederos, y
precauiendose de este modo qualquier futuro contin-
gente de poca, ó deterioracion, q. disminuyese la co-
lata de su Patrimonio q. áora sin duda ha de ser mejor.

Todo lo expresado se puede practicar en uni-
dad de dho. Menores, y excusando los gastos de Pro-
prios, y demas diligencias del haca publica q. son bien
costosas, vendiendo dho. Hazienda al Mayoralgo D.
Fran. Fern. Carrillo de Cordova, mi Hijo pues como
se havia de enajenar pasando al Dominio de un
esmano es mas proprio natural, y conforme á Razon,
q. quede en Persona de la misma fam. y q. es la prin-
cipal Cabeza de ella q. lleva adelante la Casa, y en
quien reside el Mayoralgo no siendo soloam.^{te} este el
motivo q. me assiste para desear el efecto de dho.
venta sino la experiencia, y conocimiento q. tengo
de su buena conducta de la eficaz aplicacion con
que incessantem.^{te} trabaja en adelantam.^{to} de las fincas
de su Mayoralgo del Cuidado, y diligencia con q. ha
propendido por miencargo en la Conservacion, y fo-
mento de la R^{ta} Feuda del Caleio, del pundo no, ver-
dad y puntualidad en el Cumpm.^{to} de sus contratos,
y correspondencias, y haviendo propuesto la menciona-
da venta con tal q. la cantidad de su precio ha de ser

la q. se tanare por las Haciendas inteligentes, y practicos de ag. Valle, q. se nombrasen por los Interesados, y q. se ha de obligar a tener la cantidad de cada uno de los Herederos hasta el tiempo ya expresado, pagando sus Respectivos Redditos a razon de cinco por ciento ha venido en ello como tambien q. arriar a quien ha de satisfacerlos cada seis meses por mitad p. la manencion de los otros mis hijos con hipoteca de todos sus bienes de las Rentas de su Mayazgo, y de la misma Hacienda del Calero para lo qual firma este escrito conmigo.

Y parece no admite duda q. celebrandose en la forma privada ya referida se sigue conocida utilidad de los Menores pues lo primero se excusan los Costos q. se havian de hazer en la Almoneda publica: lo segundo q. si se sacase al Remate no seria en la cantidad de su tazacion como se logra en la forma propuesta, pues lo Ordinario es q. se actuen por las dos tercias partes, o algo mas, y rara vez se adelantan a las dos tercias partes, y media. lo tercero q. la Cantidad de cada uno queda asegurada en la misma Hacienda, y continuandole al cinco por ciento lo q. en estos tiempos no se puede lograr, ni ay q. Reciba Dinero para imponerlo a serlo a este Respetto, y todos se estrechan al tres por ciento, y raro es el q. se quiere imponer al quatro, sino es impellido de mucha necesidad, o de algun particular motivo, y ninguno al cinco por ciento. Lo quarto q. siendo el Comprador Hermano de los Menores, y de las buenas rentas q. son publicas, y q. los mira, atiende, y quiere con el amor q. pudiera su mismo Padre, y q. tanto propende al mayor sueno, y esplendor de su casa, y fam. tendrian mas seguridad sus legitimas del producto de otra Haz. y puntuales sus Redditos q. en otro extraño, y por ultimo en otro qualquiera no se conseguiran sino a costa de un linio, y tal vez pudiera Exhibir los reales, y otros o se consumirian



Un real.

**SEDELO TERCERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y CINQVENTA Y DOS, Y CIN-
QVENTA Y TRES, Y 1758**

Sirue para los años de 1757 y 1758
Sut y Sinqu^{ta} Sute Darte el Sr. D. Justino de Solortano
Amunio Al^o ordin^o desta oha Cui y su Trinidad y S^{ta} M^{ta}
y x^{ta} esta p^{ta} en

Y Vista y Sumario en que aate se le^{do} R^{ta} la p^{ta}
formacion de S^{ta} l^{ta} con S^{ta} racion de S^{ta} racion
Menores deemas Interuados y lo que se comete al p^{ta}
sente el otro de S^{ta} r^{ta} y p^{ta} de S^{ta} r^{ta} de S^{ta} r^{ta} de S^{ta} r^{ta}
y dilig^{ta} a los mismo Interuados y a S^{ta} r^{ta} y a S^{ta} r^{ta}
y p^{ta} y p^{ta} con p^{ta} de S^{ta} r^{ta} de S^{ta} r^{ta} de S^{ta} r^{ta}
de S^{ta} r^{ta} de S^{ta} r^{ta} de S^{ta} r^{ta} de S^{ta} r^{ta} de S^{ta} r^{ta}

Don Justino de Solortano
Alonzo Co

Don Juan de S^{ta} r^{ta}
Don Juan de S^{ta} r^{ta}

Causion

En la Cui de la D^{ta} de S^{ta} r^{ta} en dose de Sept^o de Mil Setecientos y Cin-
quenta y siete años, Yo el Reg^o de S^{ta} r^{ta} para lo Contando en el Auto de S^{ta} r^{ta}
al Don Domingo Lauerol Defensor de merced, en su S^{ta} r^{ta} de S^{ta} r^{ta}

Don Christobal Marques

Otra

Yuego in Continenti en dho dia, mes, y Año dho, Yo el Reg^o de S^{ta} r^{ta}
hon Como la antedente, a D^{ta} S^{ta} r^{ta} de Salazar y S^{ta} r^{ta}
en su S^{ta} r^{ta}, de que don f^{ta}

Don Christobal Marques

Otra

Yuego in Continenti, en dho dia, mes, y Año dho, Yo el Reg^o de S^{ta} r^{ta}

en jentio, de que resulta una grande utilidad y aseo los menores, y por que
 cada uno sabe la Contaduría, que le toca sin Contingencia, aplicandose
 que indiviso, a D.^o Juan, Juan, Casillo de Cordova Subdito, y poseedor
 actual de dho Mayorazgo, Causa en quien se puede confiar bien me-
 yores enjenos por sus notorias, y loables procedimientos, benevolencia, y
 respecto, a la que lo presenta, y amor a sus hermanos; que es bien, que
 se haga en el dho dho, executandose la Venta contra judicial, y
 sin necesidad del oñta publica por los juicios, y en escusable por
 to, que consero tizen estas diligencias, y tal de, y dña Suel, que
 no se executare en aquella Cantidad, que queda remisa la dña D.^o
 Juan, Juan, en que tambien es interesado, y que se compeña el tanto,
 Caso, que se hubiere en otra persona, y que aun quando se lo puse
 la suerte de hallar comprador, no seria con las circunstancias, y cali-
 dades, que en su persona concuerren, por cuyas razones, y las demas, que
 se representan en el pedimento, es de dictamen este Real, y Real
 Chonida utilidad, a los menores, y que en Justicia, debe Considera
 lisonia, que se pretende de la venta de dha dña, en el dho D.^o Juan,
 Juan, Casillo; y que lo que lleva dho, y declarado a la Ciudad de
 del Suam, fha en que se asomó, y tanfco siendo, leyda, y que aunque
 tiene Relación, y asentisco con la que lo presenta, no por eso ha fal-
 tado, a la Religion del Suam, y que es de edad de mas de cinquenta
 años, y lo firmó Juan, en su merced, de que doy fe =

Don Juan de Solano
 y Romera

D. D. J. de S. J.

Antems

D. D. J. de S. J.

Felipe
 el Don Melchor de
 Aragon, y Salazar
 S. N. edad madre =
 55 a.

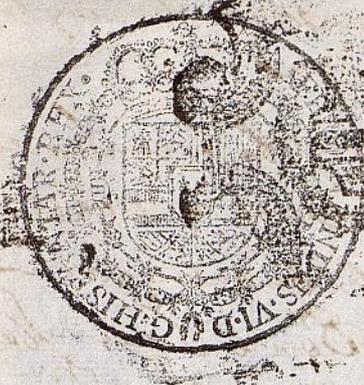
Luego in Continente en dho dia, mes, y Año dho, prosiguiendo la referi-
 da d. Mariana en sus su Insperacion de Utilidad, presento por Felipe
 al Don Melchor de Aragon, y Salazar, Abogado de esta d. Audiencia, y
 del Caudio de esta Ciudad, Consultor, Relator, y Abogado de quien es el S.
 oficio, de quien en presencia del en unida d. Juan, Jo. el dho, Juan, Ju-
 sam, que lo hizo por dho no, y a una Señal de Cruz segun forma de
 un Locazgo del qual oficio de esta Ciudad, y siendo preguntado al thesorero
 de dho Escrito dho, que habiendo reconocido, con bastante cuidado, el
 escrito de dha d. Mariana Sancho Paula, y Quimides, Viuda de dho,
 Coronel D.^o Juan, Casillo de Cordova, en que pretende que se le conceda la
 lisonia, para la venta contra judicial de la dña, nombrada el Calca

hize otra notificacion Como las de Enfante, a D.^{no} Juan, Juan,
Carrillo de Cordova, en su Persona, de que doy fe =

et mo
Juan Carrillo, Marques
Pefe

1777 y 778
M. T. PARA LOS ANOS DE 1777 Y 1778

Yo real.



**TERCERO UN REAL
EN LA VENTA DE MIL SETECIENTOS
XCVI VENTA Y DOS, Y CIN
VENTA Y TRES.**

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

Da Graciana Sancho Davila, y Bernabé Nuda Albasca
Honorable de bienes del Teniente Coronel D^{no} Fern^{do} Carrillo de
Cordova, Autona, y Curadora de sus menores hijos, y misos en los Autos de
breg^o seme conseda licencia para otorgar la venta de la Her^{da}
de nombrada el Calero, q^e esta en la Jurisdiccion de la Villa de Cane
re en la conformidad expresada en mi escripto de f^o 1^o d^o q^o por
el Auto de f^o 3^o se vio ynd^o demandas de se informacion de
utilidad conitacion del Defensor G^{ral} de menores, y demas intere
rados, y quedada echase traslado a los mismos, lo que esta executado
como consta de las diligencias de f^o 3^o y f^o 5^o y respecto de guerra
de las presas es la de la Sarsion de esta Her^{da} nombrada para
ella, por mi parte, y d^o, y por el de otros mis hijos, y como en un
statuta de D^{na} Maria Antonia Carrillo Sancho Davila Monja
profesa, de velonegro del Monasterio de la Concepcion, y de la Ma
de Juana Maria de San Antonio q^e lo es del de Carmelitas,
de esta Her^{da}, la que en el siglo de llamo D^{na} Juana Maria Carrillo
Sancho Davila, (para lo qual, y q^e conste su consentim^{to} firmo con
mi escripto) al Senor Conde de Monteblanco Cavallero,
del Orden de Santiago, persona muy inteligente en las Her^{das}
de aquel distrito, como q^e es Her^{da} rendado, i en quien concurren
todas las Calidades, y circunstancias, q^e se requieren, y pueden aver
paral qual.

Y yo pido y suplico se viva de haver por nombrado a el d^{ho} Senor
Conde de Monteblanco por terador de esta Her^{da} y mandare q^e
los demas intererados nombren por su parte el q^e les pareciere
y q^e hecho procedan, a la taracion, pido Justicia, y para ello p^o

Graciana Sancho Davila

Juana Maria de S. n. m.
Antonia Carrillo

En Lima a los Nove de Enero en Dies y Sute de Octu de
Mil Setecientos y Sute y Ante el Sr. Justino

de solozano y Amunco Healse orden de esta obediencia y su
 lario de don J. de S. represento esta persona
 el dho. J. de S. Dijo que para y de J. nombrado
 al dho. cargo de Monteblanco para el efecto que de lo que
 se y mando que los otros nombres son de parte y asi lo
 proveyo y firmo con parecer del Don Miguel de la
 sierra de esta Ciudad

Don Sebastian de Solozano
 y Amunco

Antonio
 Joseph de Alvarado
 Proveedor de la Real Audiencia

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y uno de Mayo
 de Mill Setenta y cinco y siete de yo el Rey Juan de la Cruz
 de Araya Regente y como en el de contrario al Gen. D. Juan
 de Salazar Munatones Cau. del Orden de Santiago Conde
 de Monteblanco una persona q. hauiendola visto y oido
 el dho. Dijo que asetaua y asito el nombramiento que yo he auto de la
 parte y juró por el dho. Rey y la Cruz que trae al pecho que para bien
 y firme de dho. cargo a su lealtad y entender en mi auxilio
 y si asi lo hizo de D. nro. Señor la parte y al contrario se lo
 demando y ala conclus. on de dho. Juam. Dijo si Juro y amen
 y lo firmo de que doy fe

El conde de Monteblanco

Antonio
 Joseph de Alvarado
 Proveedor de la Real Audiencia

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y uno
 de Mayo de Mill Setenta y cinco y siete de yo el Rey Juan de la Cruz
 de Araya Regente y como en el de contrario al Gen. D. Juan
 de Salazar Munatones Cau. del Orden de Santiago Conde
 de Monteblanco una persona q. hauiendola visto y oido
 el dho. Dijo que asetaua y asito el nombramiento que yo he auto de la
 parte y juró por el dho. Rey y la Cruz que trae al pecho que para bien
 y firme de dho. cargo a su lealtad y entender en mi auxilio
 y si asi lo hizo de D. nro. Señor la parte y al contrario se lo
 demando y ala conclus. on de dho. Juam. Dijo si Juro y amen
 y lo firmo de que doy fe

tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
X CINQVENTA Y DOS, Y CIN-
QVENTA Y TRES. 1758
SIRUE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

ua Bepm como end se contiene al Don Doming
daxxon Defensor de Menoris desta d'Autensupans
dojfec=

Joseph Aguerro

Luzo Incontinencia encho dia mes y año go el d'no Juan Ramo
tificaj. a D' Juan fern Carrillo Sancho Davila on su p'ona
dojfec=

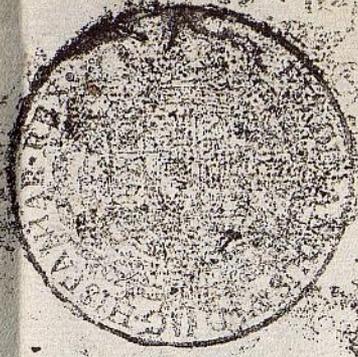
Joseph Aguerro

Inclau de los Vexa del Peru en Vmrey deis de o con el d'no
Siqua de rei a D'p el d'no nre otra notificaj como las anteceden
tes a D' Joseph Carrillo Sancho Davila suger led de den d'no
Joseph al Salazar traslucina on su p'ona dojfec=

Joseph Aguerro

Luzo Incontinencia encho dia mes y año go el d'no Juan Ramo
otra notificaj on como las anteceden a D' Joseph al Salazar
y traslucina on su p'ona de D' Joseph Carrillo Sancho
Davila on su p'ona dojfec=

Joseph Aguerro



En real:

DELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQ. VENTA Y DOS, Y CIN-
Q. VENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

Por nombrado
ante mi

D^a Maria Josepha Cavillo de Cordova y Sancho Davila
Muger legitima de D^o Joseph Raphael Salazar y Traslaminia,
de su consentim^{to} conde licencia para lo qual firmo con mi esc^{to}
Escrito, onlos Autores sobre la venta, dela Haz^{da} del C^olexo,
que quedo por bienes del Hon^{to} Coronel D^o Fernando Cavillo
mi P^o y lo demas deducido Digo, que no se opere n^o para al-
guno, para q^e se efectue esta venta, antes si es muy v^l, y
comodiente a los interesados en ella, y cumpliendo con lo man-
dado on el auto de 7^o nombre al Gr^{al} D^o Augustin de Sala-
zar y Munatones Cavallero del Orden de Santiago Conde
de Monteblanco q^e como Hacendado on el Valle de Chuncha es
muy inteligente, y en c^uda persona residen todas las sumas
necesarias que lo recomiendan, para esta tasacion por tanto.
Armo pido al Suplico se lea se hauerlo por nombrado, y man-
dar q^e proceda esta tasacion en la forma acertada
por ser el Curia de

D^a Maria Josepha
Cavillo y Sancho Davila

D^o Joseph Raphael
de Salazar y Traslaminia

En la ciudad de los Reyes del Peru en Sumta y enio el Octu-
o de Mill Setecientos y Sinquenta y Siete años ante
el S. D^o Martin de Solares y Armijo Alc^o ordin^o
de esta dicha Ciudad y su Barrio de S^o Mateo
se ent^o esta Peticion
D^o D^o Samuel Dico que Samay y lo q^e

membrado a don Juan de Salazar y Sotomayor
nos cau' del orden de Santiago conde de Monte Liano
para q' proceda a hacer la ^{en} visita que se le ordena
y asi lo prometo y firmo con parecer del Sr.
Miguel de Salazar y Sotomayor =

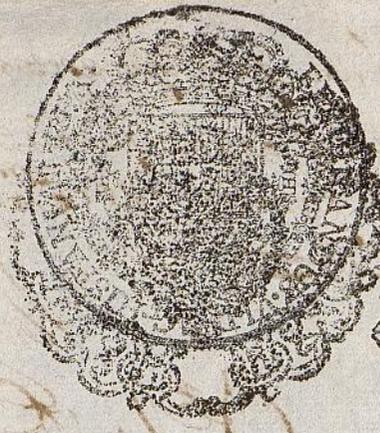
Don Juan de Salazar y Sotomayor

Yo Juan de Salazar y Sotomayor

Don Juan de Salazar y Sotomayor
Yo Juan de Salazar y Sotomayor



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,
Y CINQVENTA Y DOS, Y CINQ
VENTA, Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

Por nombrado
asesor
+
asesor
+
asesor

Don Francisco Carrillo de Córdoba, en los autos sobre la venta de la Hazienda del Calero en la conformidad que se expuso en el primer Escrito; Digo que Vmd. se sirva de mandar, que los Interesados nombren Paradores, que avaluasen, el Justo Valor, y precio de dicha Hazienda con todo lo que le perteneciere, y en esa virtud, nombro por mi parte a D. Fr. de Landaburu Hacendado en el Valle de Canete, en quien concurren las Calidades de inteligencia, y práctica y las demas que se requieren para dicha Enajenacion, por lo qual a Vmd. pido y suplico lo halle por nombrado, y mande que Careyando, y Durando proceda con los demas nombrados a hacer dicha Enajenacion, pido Justicia, y para ello Pa

Francisco Carrillo de Córdoba

En la Ciudad de los Reyes del Perù en Suite de Nueva España
dada a diez y siete de Mayo de 1757 ante el Sr. J. Justino de Solares
y Amrico Alcalde Ordinario de esta oha Ciudad, y su Jurisdiccion
y S.M. expusieron esta Petition
Dijo q. Sumario Deseo que Sana y Vda. q. nom

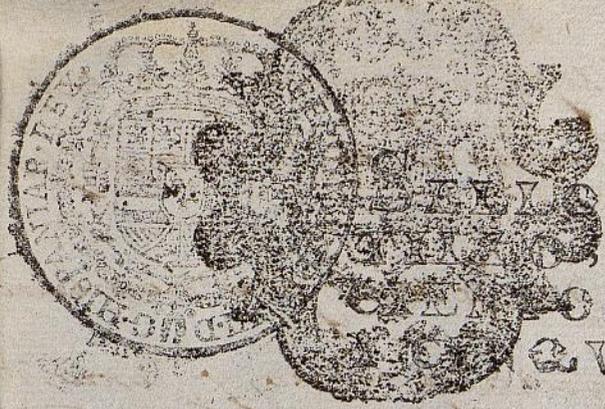
al General D. Agustín de Llanaburu para que asistiendo
Jurando Procede á la Gasas de las tierras que se expre
san y asi lo proveyo y firmo con parecer de Don Juan
de Saldiniero Jefe de esta Ciudad

Don Juan de Dolores
y Alonso

Antemio
Josep de Somoza
Don Juan de Saldiniero



El quartillo.

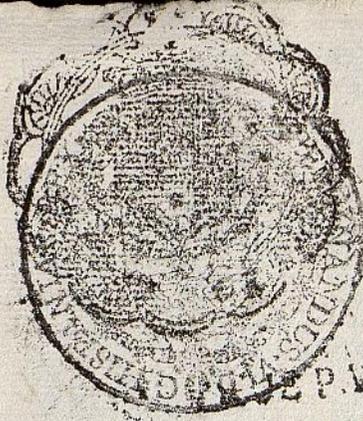


QUARTO, VN QUARTO
AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS CINQVENTA Y DOS.
VENTA Y TRES.

IRVE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

Yo el Defensor Real Caxador de litem de men.
esta N. Sta. en lo que sigue d. Juana
Banco Davila, y Bermudez vuda Alvaca tened.
de bienes del ten. Caporal d. Fern. Carrillo de Cordoba
Caxador de sus menores hijos sigue
sobre la venta de esta Sta. en la jurisdic. de la villa
de Canera que quedo por bienes de dicho d. Fern. p.
el fin de dividir su importe entre los herederos, y lo
demas deducido d. q. que se me hizo saber por el inte-
lis de los Menores que nombrare taxador p. el apre-
cio de la referida Sta. y ordeno lo mas prudente
y demas de creditos la integridad el Conde de Monteblan-
co del orden de las cosas, y d. d. Hipolito de Landa
vicio de nono uno, y otro de las mejores Sta. que a
esta especie de finca tiene aquella Sta. y hauien-
do nombrado d. Fran. Fern. Carrillo de Cordoba
Compad. que quiere ser del apre. al citado d. Hip.
Juror el Defensor, que ninguno verda mas d. p. no

En real



SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCUENTA Y TRES. DE 1757 Y 1758, Y CIN-
CUENTA Y TRES.

mes Cau de orden de San Diego Conde de Montalbanes y ha-
viendo auctado procedera a la Batalla que se expresa
a conpanado con el Gen^l Don Mauricio de Landaburu
y por hallarse en aquel distrito auctara y Jurara ante
el Corregidor de su Obispo a Cuios fin este auto serva de
Requitoria en forma asi lo prometo y firmo con
paxera del Don Miguel de Valdivieso Obispo
de esta Ciu

Don Juan de Polozano
Y para cop

Antonio
Don Miguel de Valdivieso

En la villa de Cañete en siete dias del mes de Mayo de
mil setecientos cinquenta y siete años Lo Miguel de
pinola Teniente de dicha villa hize saber el auto de
denombramiento de Jarada segun y como en el se contiene
al Gen^l D. Ray de Landaburu en su persona quien hauiendo
endola oido y entendido Dijo y auctara y acepto el nombramiento
señal de Cruz y para bien y firmo por Dios nro Rey y
Leal saber y entender sin agravio de parte si asi lo
quisiere Dios nuestro Señor la pedia al cono-
rdo de lo demandado y a la conclusion de dicho Juramento
dijo si Juro y amen y lo firmo juntamente
conmigo dicho Teniente y de los testigos

no se caen =

Migu. de Espinal

Migⁿ de Sandoval

Pedro Cabra

de los Hermandades
Vaquea

Estando en la hacienda de Santa Barbara Lo el Conde de Monte Blanco y D. Augustin de Landaburu para e feco de hacer las taraciones de ella sus neyros = Plantadas de Canaberas = Cobres = Sanados y demas aperos; en virtud del nombramiento q' tenemos suzado y aceptado lo asemos en la forma siguiente =

Negros	Angel Criollo de 30 años	1450 ^s
	Nicolas Criollo de 42 años	1400.
	Navier Criollo de 38 años	1425.
	Juanillo de 45 años	1400.
	Gargaxillo de 30 años	1450.
	Santiago Criollo de 40 años	1400.
	Antonio Lucumé de 20 años	1000.
	Domingo asucareo de 60 años	1300.
	Antonio Falcon enfermo de Galico 30 años asentado de par las	1300.
	Manuel Chala de 60 años quebrado y enfermo de los pies	1050.
	Fran. Carpintero 60 años quebrado	1050.
	Manuel aprendiz de brinco . 30 años	1500.
	Francisco Arriero 70 años	1050.
	Juan Grande Viejo	1000.
	Antonio de 55 años quebrado, de buen trabajo	1150.
	Miguel Carabali 55 años con una piola enfermo de la orina	1100.
		<hr/> 14925=

Por la Suma de enferme. 149925.

0300	Joh Lawrence Criollo 7 años	0300.
0300	Francisco Criollo 7 años	0300.
0400	Miguel molinero 60 años enfermo	0400.
0500	Bernardo Congo 65 años	0500.
0450	Antonio Joseph de 60 años robusto	0450.
0450	Juan Manuel 35 años	0450.
0250	Antonio Chala 50 años enfermo de galicon	0250.
0350	Pablo Chala menos de 50 años	0350.
0200	Pedro Mondinga 55 años	0200.
0400	Martin 60 años medio molinero	0400.
0300	Agustin Sacalagua 55 años sano	0300.
0400	Manuel Carabalé 45 años	0400.
0400	Juan Luque 40 años	0400.
0400	Paigual Antonio 40 años	0400.
0350	Bernardo Carabalé 45 años	0350.
0500	Joseph Bartholome 50 años de buena ventura	0500.
0200	Juan Agustin 55 años defectuoso	0200.
0500	Miguel Congo 30 años de buena ventura	0500.
0500	Ignacio Congo 30 años de buena ventura	0500.
0500	Joseph Miguel 30 años	0500.
0300	Rafael Congo 30 años quebrado	0300.
0500	Antonio Congo 40 años azucarero	0500.
0500	Joseph Felipe 30 años	0500.
0400	Thomas 30 años	0400.
0600	Domingo Congo 35 años sentido de la pe	0600.
0500	cha ormero	0500.
0500	Gabriel Congo 30 años	0500.
0500	Melchor Congo 30 años	0500.
0500	Domingo Guanyo 25 años	0500.
0400	Diego Congo 50 años quebrado	0400.
0300	Francisco 45 años	0300.

	Posta de la Buella. 25. 2228.
Agustina Cuiollo 5 años	0250.
Man. Solano Cuiollo 5 años	0250.
Juanillo Cuiollo 5 años	0250.
Ambrosio Cuiollo de un año	0400.
Estefanía 25 años	0450.
Luisa de 22 años	0450.
Dionisia de 18 años	0450.
María Antonia 60 años	0050.
Christobalina 60 años	0050.
Soxenia 80 años escaso	0250.
María Mina 40 años	0400.
María Josepha 45 años, de todo trabajo	0300.
María de la Cruz 30 años	0450.
María Trinidad Carabali 30 años	0450.
María Mercedes 40 años	0400.
María del Milagro 50 años	0250.
María Concepción 30 años	0450.
María Barbara 30 años	0450.
María Eugenia 60 años	0400.
María Soledad 30 años	0450.
Angela Conga 25 años, baracha	0400.
Josepha Conga 22 años	0500.
Juana Ferranoba 25 años	0500.
Antonía Ferranoba 25 años	0500.
Cathalina Ferranoba 25 años	0500.
Josepha Ferranoba 20 años	0500.
Ignacia Ferranoba 20 años	0500.
María Honrada Soca 25 años	0300.
María Antonia Conga 30 años	0400.
María Paula 25 años enferma abita a la mina.	0300.

869 175 =

P. 2

Lista de enferme 36 175.

José 25 años machorra	0450.
Dorothea Conza 25 años	0500.
María Manuela Conza 25 años	0500.
Margueta Conza 25 años	0500.
Rosa Conza 25 años	0500.
Martina 20 años	0500.
Angelilla 18 años mulata machorra y Hija	0300.
Mercedes 12 años	0400.
Manuela Criolla de 12 años	0400.
Andrea Criolla de 12 años	0400.
Dolores Criolla de 12 años	0400.
Juana de 12 años	0400.
María Modesta de 10 años	0400.
Dionisia 12 años	0400.
Leonia de 10 años	0350.
María Sagrada de 9 años	0300.
Balentina de seis años	0300.
Juana María de seis años	0300.
Gregoria de seis años	0200.
Manuela de tres años	0200.
María Dolores de tres años	0200.
Dentuzza de tres años	0200.
Lipiana de tres años	0200.
Megdalena de tres años	0100.
Dominica Manuela de pecho	0100.
María Alexo de pecho	0100.
María Gregoria de pecho	0100.
María Dominga de pecho	0100.
Manuela de pecho	0100.

45 375

Plantadas de
Caña

Porta de la Buena

045 375:

Primera. ^{ta} por cinco fanegadas y media de planta de tres años regulada cada fanegada por quinientos panes y cada pan por una arroba y media suman quatro mil ciento veinte y cinco arrobas, q reguladas por do pesos reuafados sus costos montan ochomil doscientos y cinquenta pesos.

89250-

It^a por una plantada con seis fanegadas la mayor parte sin aporcar, regulada cada fanegada por quatrocientos panes suman dos mil quatrocientos q a la arroba y media cada uno componen tres mil seiscientos, q reguladas por el precio de dos reales reuafados sus costos y montan quatro mil novecientos pesos.

40900-

It^a por tres fanegadas de soca de dos años sin aporcar reguladas por doscientos panes cada fanegada, suman una arroba y media novecientas arrobas q al precio de dos pesos reuafados sus costos montan un mil ochocientos p.

19800-

It^a por dos fanegadas de soca de tres años a doscientos panes cada una suman quatrocientos panes, q regulados por arroba y media suman seiscientas arrobas q al precio de dos pesos reuafados sus costos montan un mil doscientos pesos.

19200-

610525=

Por la suma de ciento

It. por tres fanegadas de planta de
 tres años y medio de cista contando Nye
 cada agüerientos panes cada faneg
 cada y cada pan por una y media arro
 ba suman dos mil doscientas cinquenta
 ta arrobas q' apreciadas a dos pesos re
 uelados sus costos montan quatro
 mil y quinientos pesos

43500.

It. por una suerte de tierra con
 quatro fanegadas de soca pequena
 y mucha parte de ella emperando al
 nacer regulada a doscientos pan.
 q' suben a ochocientos por una arro
 ba y media cada uno suman un
 mil doscientas arrobas q' reuelas
 dos sus costos son otros tantos pesos

13200.

Por la suma de dos para das de tripi
 che con el peso cada una de quince quin
 tales q' aien treinta fanegadas de diez y
 ocho pesos quintal montan quinientos
 y quarenta q' con ciento treinta q'
 por la fundacion de cada una suman
 las dos para das doscientos sesenta q'
 y ambas partidas ocho cientos pesos

2800.

It. por dos bucas con el peso cada
 una de siete quiniales q' aien catorce
 q' al mismo precio de diez y ocho pesos
 y ciento y quarenta por la hechura de
 ambas sumatodo facientes noventa y dos

3322.

689417

AME

AME

Cobres

AME

AME

AME

Yn por veinte y una barras de canales de
plomo con diez quintales de peso ara
zon de seis quintales y con ochenta y
quatro pesos por las hechuras araron de
quatro p. por barra montan ciento y qua
renta y quatro p.

1144

Yn por quatro fondos con sus falcas
con el peso de veinte y dos quintales cal
da una y a en ochenta y ocho y al pre
cio de diez y ocho pesos, y noventa por
la hechura de cada uno monta todo
un mil novecientos quarenta y qua
tro pesos

13744

Yn por trece barras de canales de pl
mo y seiven en la casa de pañales y
pesan trece quintales, y al precio de
seis pesos, y seis por la hechura de cada
barra monta uno y otro ciento cinq.
y seis p.

1486

Yn por un Cason de cobre para el
caldo con diez y seis quintales al pre
cio de diez y ocho p. y Doscientos de su
hechura monta todo quatrocientos
ochenta y ocho pesos

1488

Yn por otro cason de cobre para
enfriadera con seis quintales adus
y ocho pesos y setenta de su hechura

173149

monta ciento Setenta y ocho pesos

0178-

Y n
Ltt. por otto Cason para el meda de
con dos quintales de cobre a diez y ocho
p. y ciento de su hechura monta tres si-
entos diez y seis p.

0316-

Y n
Ltt. por quatro salcas sueltas con diec-
te y quatro quintales de cobre a diez y ocho
pesos quintales y doscientos por sus hechus-
ras a cinquenta p. por cada una monta
Seisientos treinta y tres p.

0633-

Y n
Ltt. por tres fonditos con dos quintales
cada uno al precio de diez y ocho pesos
y treinta de su hechuras monta cien-
to treinta y ocho pesos

0138-

Y n
Ltt. por veinte y un quintales de cobre
al precio de diez y ocho pesos trescientos set-
enta y ocho pesos

0378-

Ganados.
Bacuno.

Y n
Ltt. por quinientas cinquenta Cas-
ueras de Ganado Bacuno de todas
edades apreciadas a siete pesos cada
cauera monta tres mil ochocientos
cinquenta pesos

30850-

Leguano

Y n
Ltt. por ciento y cinquenta caue-
ras de Ganado yeguano de todas e-
dades regulado a seis pesos cauera y m-
poca novecientos pesos

0900-

Regua

Y n
Ltt. por veinte mulas de Regua
las veinte y cinco aparejadas, las Vein-
tes de Tijay Remudas, mancu y Vi-

77342-

8010
-8710

Asas y los aparatos enseridos a la misma
Seiscientos pesos

0600-

Boyada

1ⁿ Lt. por treinta y cinco quintas de
bueyes trapicheiros y de pampa Regula
dos a treinta y cinco pesos montan un
mil doscientos Veinte y cinco pesos

10225-

Buenos

1ⁿ Lt. por treinta y dos bueyes del tra
sin entre viejos y nuevos a cinco pesos
cientos y setenta pesos

0160-

1^{ra}
Cruzam.

1ⁿ Lt. por toda la Cruzamienta en sen
tran Lampas, Pajas, Alhas, maches
tes, Jores, fracciones, Alados y Secciones to
do a voluntad en quatrocientos pesos

0400-

-8210

1ⁿ Lt. por un mil amas y otros tantos
porciones Regulada una y otra pieza a
quatro reales montan quinientos

0500-

-8000

1ⁿ Lt. por un tapial nuevo cincuenta

0050-

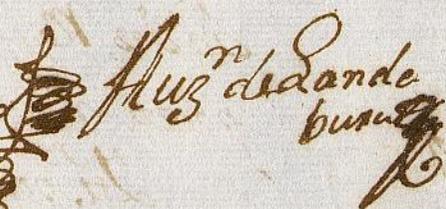
Molino

1ⁿ Lt. por un molino de moler azina
con la piedra boliana usada y todo lo
demas coniente Regulado en quatro mil

4000-

Con lo qual quedan concluidas las expresadas taze
cones a nuestro leal saber y entender Vaso el Suzam.
y tenemos fecho y sin agravio de partes y lo firma
mos en nueve dias del mes de febrero de mil set
cientos cinquenta y ocho años

849477=

El conde de Monseblanca  fluz de donde
busca

80000

Cañillo de Cordova mi hijo en treinta mil pesos y quatro
contos ochenta y quatro mil quatrocientos setenta y siete pe-
sos de la tasacion de los esclavos, aperos y demás instrucción
nes asenta Cantidad de Ciento catorze mil quatrocientos se-
tenta y siete pesos, de los qual se deven rebaxar veinte cinco
mil pesos que estan impuestos a Leno en dha. Hacienda
pues aunque el dho. D.ⁿ Fernando redimio el principal con que
ha comprado de dho. Tribunal de la Inquisicion la dho. gravamen
da en dhos. veinte cinco mil pesos q. son los q. con afecto can-
gan sobre ella, como aqui mismo se descarta, q. rebaxan sei-
nte mil pesos a que estan obligados los vienes del dho. D.ⁿ Fernando
por escritura otorgada en cinco de Junio del año de mil
setecientos veinte y ocho ante D.ⁿ Fran.^{co} Estacio Melendez Es-
cribano Publico a favor de D.ⁿ Luis Cañillo de Cordova como pende-
rientes a una buena memoria, y dho. sei^{te} mil p.^{os} quedan de
quenta y riesgo de dho. D.ⁿ Fran.^{co} Fernando mi hijo quien se ade-
obligar por ellos a satisfazer sus conidos a razon de cinco por ciento
mientras no los devolvieren y pagare.

Demerte que rebaxados los principales de Lenos y estos sei-
nte mil pesos que quedan a cargo de dho. D.ⁿ Fran.^{co} asenta treinta y tres
mil pesos la restante Cantidad q. suman la de ochenta y tres mil
quatrocientos setenta y siete pesos e. a. de obligar a pagarme
el interes de cinco por ciento q. importa en cada año quatro
mil ciento setenta y tres pesos para los alimentos de sus her-
manos menores, y más en lo que se ande conveñia con a-
plicacion respectiva a la parte y porcion q. a cada uno de los
Interesados en dhos. ochenta y tres mil quatrocientos seten-
ta y siete pesos tocare y perteneciēre segun la division y parti-
cion que hiēre, la q. aora no es posible reforme, y se reforme
para quando se tengan presentes los demás vienes libres de
dho. D.ⁿ Fernando quien me poro a mi hijas mugeres en el re-
manente del Quinto de ellos.

Respecto de el dho. D.ⁿ Fran.^{co} Fernando conviene entodo
lo expresado para lo qual firma este escripto conmigo
aui como lo hizo en el primero presentado en nueve de

Acordado al 25 de Septiembre del año pasado que se produjeron suplicando
de menores
alo que enerte se expresa. Solo resta la Licencia de
Vno. y la Interposicion de su autoridad para pasar a
otorgar el Instrumento correspondiente con interposi-
cion del defensor general de menores en cuya atencion.

Am. pido y suplico se sirva de Conceder licencia para celebrar la
venta de dha. Hacienda en la conformidad, y con
las calidades que van espuestas y demas clausulas com-
venientes, y otorgar el Instrumento necesario, concurriendo
el dho. Defensor pido Justicia y para ello etc.

Don Gaspar Sanchez
Bautista y Bermudez

Don Juan Fernando
Casillo de Lardoyas

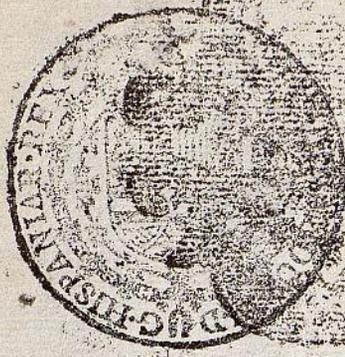
El Viso y Sumario Nando don Juan de los
don Gen de menores y asi lo proveyo y firmo con
parecer de Don Enrique de Saldivar y Hozar en
esta Ciudad

Juan de Argueta
Fabrica

Antony
Jose de Argueta



De quartillo.



QUARTILLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS CINQVENTA Y DOS Y CINQVENTA Y TRES.

HABE PARA LOS ANOS DE 1757 Y 1758

Yo Abogado Defensor, qual Curador de litem de Menores de esta R. Aud. en los autos, en la venta de la haz^a nombrada Colero, que quise en la Jurisdiccion de la Villa de Cañete, por bienervilibres del Mien.^{te} Coronel Sr. Fern.^{do} Carrillo de Corrova y **Roldan**, para la diuision y pazacion de su ymporte entre sus herederos, y lo demas deueido, respondiendo al traslado del exercito de S. en que d.^{ca} Gracia na Sancho Davila y Bermudez, Viuda de citada Sr. Fern.^{do}, su Alb. tenedora de bienes tutora y Curadora de sus menores hijos, pide y le conceda licencia para celebrar la venta de esta haz.^a a Sr. Fern.^{do} Carrillo de Corrova su hijo vago de las calidades y precio que en el exercito verificaren; Digo que examinada la materia con el cuidado que pide el ynteres de los menores por el que tienen en la venta, conciendo, que esta no volo estar distante de perjuicio para con lev. en de conocida utilidad.

Pues viendo forvoro que la

has^a como bienes liberes del citado D. Juan de
divida entre sus herederos mayores y meno-
res, no admitiendo en rigor su naturaleza,
commoda división, es de reverencia causa
su venta, para que reducida a Dinero se ocu-
pase en el, la pazición; y aunque como bienes
y muebles en que son participantes los men-
ores, debería vacar a pub^{co} remate, la expe-
riencia enveña que por lo regular, a semejanza
los y inevitables Cortos de estas dilig^{as}, en la
remate, se viene a perder alguna p^{te} del va-
lor por que para orinarlos se ofrecen los
Doctores el precio de la tasación, con que se
velozza por este una venta extrajudicial,
ganar los ynteressos a quella p^{te} que ha-
brían de perder en el remate, cui tanto
nunca se podría de negar a D. Juan^o de
que es hoy el comprador, y así juram^{te} depo-
nen los testigos de la ynfornacion de la
utilidad de este contrato, con que se justifi-
ca en causa que debe reverenciam^{te} ynterbe-
nir en estas ventas.

Lo p^{al} en ellas es la falta de
lección en oír el precio y ver a veram^{te}
en la presente no solo no alcanza el D. J.
alguna, pero antes contempla adelanta-
m^{to} pues hallándose tarados los excla-

Autos, y vistas de con-ueo, Apexor, Ganados, ^{Plantados} y Oficinas, de la haz.
rentim. del Defensor de

menores, y demas q^{ta} por doo havendose los mas ynteligentes y de
Interesadas, y en atencion
a lo q^{ta} consta de la infra mas Authoxivasa legalidad que pusieron en
maion de utilidad, y
demas diligencias actu
das se concede a D.^a Ana
Diana Sanchos Davila las tierxas en, 1400p. virembares de la Cruzada

y Beamudes, Viuda Al. Cant. que en su avelar tam^{to} concurrió el Com
Dacia thenedora de bienes
del then.^a Coronel D.^o p^o xados, mejoras que para ver repagan requir
Fern. Casilla de Cordoba

tutora y curadora de su
Costo, bon dionose hoy en 1400p. con
menos de la licencia
q^{ta} pide q^{ta} vender la Ha. Discuente de venov y obligaciones, o veade
zienda del Cateo, q^{ta} esta
en la Jurisdic. de canete, y
quedo q^{ta} bien. libas de su
dipinto maion a D. Fern.

1400p. en q^{ta} expre.
dize convenia con el dho
su hijo en el escrito que
rentado con fra. de lo. del
cora.^{te} En cuya conformi
dad, y de lo q^{ta} responde el De-
fensor de menor. para a a
otorgar la escritura asse
lada a lo q^{ta} en ambos escritos
se expone con las clausulas
y firmes conven. y con
intervenc.^o del Defensor de
menores, poniendose ante
en estos autos con vista de lo
de finitos la Certificac.^o q^{ta} pide

1400p. en q^{ta} expre.
dize convenia con el dho
su hijo en el escrito que
rentado con fra. de lo. del
cora.^{te} En cuya conformi
dad, y de lo q^{ta} responde el De-
fensor de menor. para a a
otorgar la escritura asse
lada a lo q^{ta} en ambos escritos
se expone con las clausulas
y firmes conven. y con
intervenc.^o del Defensor de
menores, poniendose ante
en estos autos con vista de lo
de finitos la Certificac.^o q^{ta} pide

1400p. en q^{ta} expre.
dize convenia con el dho
su hijo en el escrito que
rentado con fra. de lo. del
cora.^{te} En cuya conformi
dad, y de lo q^{ta} responde el De-
fensor de menor. para a a
otorgar la escritura asse
lada a lo q^{ta} en ambos escritos
se expone con las clausulas
y firmes conven. y con
intervenc.^o del Defensor de
menores, poniendose ante
en estos autos con vista de lo
de finitos la Certificac.^o q^{ta} pide

1400p. en q^{ta} expre.
dize convenia con el dho
su hijo en el escrito que
rentado con fra. de lo. del
cora.^{te} En cuya conformi
dad, y de lo q^{ta} responde el De-
fensor de menor. para a a
otorgar la escritura asse
lada a lo q^{ta} en ambos escritos
se expone con las clausulas
y firmes conven. y con
intervenc.^o del Defensor de
menores, poniendose ante
en estos autos con vista de lo
de finitos la Certificac.^o q^{ta} pide

1400p. en q^{ta} expre.
dize convenia con el dho
su hijo en el escrito que
rentado con fra. de lo. del
cora.^{te} En cuya conformi
dad, y de lo q^{ta} responde el De-
fensor de menor. para a a
otorgar la escritura asse
lada a lo q^{ta} en ambos escritos
se expone con las clausulas
y firmes conven. y con
intervenc.^o del Defensor de
menores, poniendose ante
en estos autos con vista de lo
de finitos la Certificac.^o q^{ta} pide

1400p. en q^{ta} expre.
dize convenia con el dho
su hijo en el escrito que
rentado con fra. de lo. del
cora.^{te} En cuya conformi
dad, y de lo q^{ta} responde el De-
fensor de menor. para a a
otorgar la escritura asse
lada a lo q^{ta} en ambos escritos
se expone con las clausulas
y firmes conven. y con
intervenc.^o del Defensor de
menores, poniendose ante
en estos autos con vista de lo
de finitos la Certificac.^o q^{ta} pide





En un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS CINQVENTA Y DOS, Y CINQVENTA Y TRES.

SIRVE PARA CI AÑOS DE 1757 Y 1758

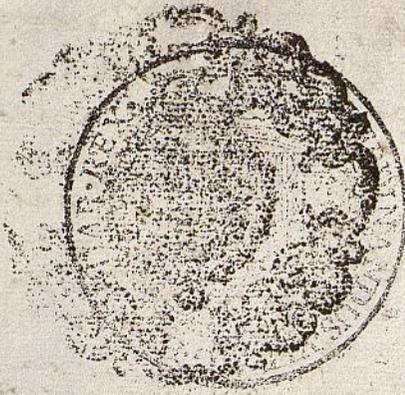
la Calamidad presente del Comercio porian
Opues muchos peligras en cuida atencion
y pidiendo tomar combeniente en Justia los
menores.

A Com. pido y sup. que exiuiendo la testora el titulo de
la haz. para que en estos Autos con un recono
vim. to el presente Com. Certifiquen haunido
el pucio en que las tierras se compraron
el de V. O. P. y obliganore el Comprador con
la misma haz. a ratifiares los yntereses
de estas partes que los menores corresponden
dar en cupucio, y reconceda d. m. con ven
tim. to la licencia para la venta, que se ver
ta obliganore el ynterim. Com. m. y inter
cion ologu fuese a Just. a que pido Com.

Domingo de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veintey
tres de Mayo de mill Setecientos Sinquenta y
ocho años ante el S. M. de Cargo D. Carlos de
gelo Alcalde ordinario desta d. ha. Cui y su Jurisdic
por su Mag. represento esta peticion

Y vista por Sumario pido lo autos y haunido lo vi



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQVENTA Y DOS, Y CIN-
QVENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

Dijo que de concurrencia del Defensor de Menores y de otras partes
y representadas, y en atencion a lo que contra de la informacion de veridad
y otras diligencias actuadas concedia y concedio a D.ª Guaciana San-
cho Davila y Bermudez, viuda albacea Jenera de bienes de su difunto
coronel D.º Fernando Carrillo de Cordova ^{Jefe de Curaduría} de sus menores hijos la licen-
cia que pide para vender la D.ª del Calero que esta en la Jurisdiccion
de Canete y quedo p. bienes de su difunto marido a D.º Fran.º Fer-
nando Carrillo de Cordova su hijo en la Cauda de los Ciento Catorce
mil quatrocientos setenta y siete p. en que expusiera estar convenida
con dicho su hijo en el escrito presentado contra el d.º de los Ciento
en ella conformada y a lo que responde el Defensor de Menores
pasara a otorgar la Escritura aneja a lo que en ambos
escritos se expone con las clausulas y Formas convenientes y
con intervencion del Defensor de menores poniendole antes en esta su
convita de lo Juro la Curia que pide y a lo proveyo mande
y fize comparecer al D.º D.º Miguel de Valdivia Abogado de
esta R.ª C.ª Cathedral de Lima de leyes de esta R.ª Universi-
dad de S.º Marcos y Abogado de esta C.ª = En la Congregacion = Juro = y cura
de = D.º =

Carlos de Arango
Juan de Arango

Antonio
Juan de Arango
Juan de Arango

Yo D.º Joseph Guerrero Cuzcoano del Rey Nuestro Señor
su Notario Publico en las Indias, Jefe de la C.ª de Gu.
y J.º de esta Ciudad de los Reyes del Peru, Cortijos, y
fue en la manera que queda, y ha lugar en derecho
que hauiendo visto, y reconocido los titulos de la
Hacienda de Calero cita en la Jurisdiccion de Canete
consta por ellos, que el dia trece de Enero del año pa-
sado de mill Setecientos Veinte y ocho a orden, y

Mandato a los Señores Inquisidores del Tribunal
del Santo Oficio, y a su D.^o Manuel de Maxduy su
Secretario, se remata en el Gov.^o D.^o Fernando Carrillo
a Cordova la Resaca de las Alas, el Caturo concursada
por bienes del Sr.^o D.^o Joseph de Alvis en el Santo
Tribunal, en la Cantidad de Catorce mill pesos; los
trece mill a Cenro a Varon a cinco por ciento, inte-
rin que citadas las partes se determinase por
el Santo Oficio, si debia correr a tres por ciento,
durante la Esterilidad, y los dos mill pesos a con-
tado, que pagó, y estubo el dicho General D.^o Fern.
Carrillo; segun parece a dicho Remate, a que
me remito; y para que conste donde converga
en virtud de lo pedido, y mandado en el Auto
de la buelta, doy la presente en la Ciudad de los
Reyes del Peru, en treinta y tres de Mayo de mill setecientos
cincuenta y ocho años.

En
Cordova de
D.^o Fernando Carrillo